



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que:

1. Colpensiones allegó el expediente administrativo del causante (archivo «16ExpedienteAdministrativoCausanteJulioCesarSarmientoOspina.zip»), informe investigativo núm. 14082/2016 (folio 157 a 168) y expediente administrativo de la integrada Amanda Ospina Lozada (folio 171 a 192).
2. El apoderado demandante allegó copia del registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de Liliana Sarmiento Ospina (folio 194 y 195), afirmando que es hija del demandante fallecido (folio 193). Además, copia del oficio núm. 0141 del 1 de noviembre de 2022 dirigido a la integrada Amanda Ospina Lozada, junto con la guía núm. 443953300015 y certificación expedida por sociedad Pronto Envíos en la cual indica que el mencionado oficio no fue entregado por «FALTA INFORMACIÓN» (folio 196 a 197 y 199).
3. La Secretaría intentó comunicación telefónica al núm. de celular 317 659 6170 el cual aparece registrado en los documentos que hacen parte el expediente administrativo allegado por Colpensiones, llamada que fue atendida por la Abogada Ana Milena Rivera, quien informa que dicha línea telefónica no pertenece a la integrada, sin embargo, indica que de acuerdo a los registros encontrados en su oficina con anterioridad tramitó una reclamación administrativa en nombre de la integrada e informó el número de celular 317 432 5737. Así las cosas, la Secretaría procedió a comunicarse esta última línea telefónica siendo atendida por Oliva Ospina Lozada, quien afirma ser hermana de la integrada y manifiesta que la dirección de notificación es la calle 11 núm. 7-34, Corregimiento Costa Rica del Municipio de Ginebra Valle, no obstante, afirma que la integrada se encuentra delicada de salud y no maneja correo electrónico, por lo que informa el suyo [oliva.ospina@hotmail.com](mailto:oliva.ospina@hotmail.com). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de abril de 2024.

  
ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0557

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUIS OMAR SARMIENTO SÁNCHEZ  
INTEGRADOS:

1. VÍCTOR MANUEL MARÍN PERAFÁN
2. AMANDA OSPINA LOZADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00502-00**

Palmira — Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Colpensiones allegó las pruebas que fueron decretadas de oficio por el titular del Despacho mediante auto interlocutorio núm. 1631 proferido en audiencia pública núm. 0171 del 01 de noviembre de 2022 (folio 153 a 155), por tanto, el Juzgado tendrá por incorporado al expediente digital el expediente administrativo del causante



(«16ExpedienteAdministrativoCausanteJulioCesarSarmientoOspina.zip»), el informe investigativo núm. 14082/2016 (folio 157 a 168) y el expediente administrativo de la integrada Amanda Ospina Lozada (folio 171 a 192).

Así mismo, en vista de que el apoderado demandante en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el numeral 3.º del auto interlocutorio núm. 1629 proferido en audiencia pública núm. 0171 del 01 de noviembre de 2022 (folio 153 a 155), allegó copia del registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de Liliana Sarmiento Ospina (folio 194 y 195), acreditando la calidad de hija del demandante fallecido, así las cosas, de acuerdo con el certificado de defunción indicativo serial núm. 10741012 (folio 152), y de conformidad al artículo 68.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, se declarará la sucesión procesal. Además, se tendrá a Liliana Sarmiento Ospina, como sucesora procesal del demandante Luis Omar Sarmiento Sánchez (QEPD) en su condición de hija; ello sin perjuicio de que otros interesados en su momento hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Ahora bien, tratándose de los herederos indeterminados del demandante fallecido, el Juzgado ordenará su emplazamiento a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se considerará surtida una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro, y les designará un curador de conformidad al artículo 29.º del CPT y de la SS y en concordancia con el numeral 7.º del artículo 48.º del CGP, aplicable por analogía; por tanto, designará tres (3) curadores, cuyo nombramiento recaerá en abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Los designados deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual remitirá copia a la autoridad competente.

Por otro lado, de acuerdo a los documentos allegados por el apoderado demandante como es la copia del oficio núm. 0141 del 1 de noviembre de 2022 dirigido a la integrada Amanda Ospina Lozada, junto con la guía núm. 443953300015 y certificación expedida por sociedad Pronto Envíos en la cual indica que el mencionado oficio no fue entregado por «FALTA INFORMACIÓN» (folio 196 a 197 y 199), es evidente que el intento de notificación no surtió el efecto jurídico esperado, por tanto, teniendo en cuenta el informe secretarial y tal como fue dispuesto en el numeral 4.º del auto interlocutorio núm. 1631 proferido en audiencia pública núm. 0171 del 01 de noviembre de 2022 (folio 153 a 155), el Juzgado ordenará practicar la notificación personal a la integrada Amanda Ospina Lozada a la dirección de correo postal Calle 11 núm. 7-34, Corregimiento Costa Rica del Municipio de Ginebra Valle, toda vez que de acuerdo a lo manifestado telefónicamente por Oliva Ospina Lozada, hermana de la integrada, aquella no maneja correo electrónico.

Por tanto, ordenará a la Secretaria elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada Amanda Ospina Lozada; requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de la Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada o para que informe una nueva dirección, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, si la integrada Amanda Ospina Lozada recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiéndole que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador y aplicar el Registro



Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Finalmente, el Despacho evidencia que mediante auto interlocutorio núm. 678 proferido en la audiencia pública núm. 616 del 17 de octubre de 2018, entre otras se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de sustanciación núm. 196 del 25 de enero de 2017, se ordenó adecuar el trámite al de *primera instancia*, notificar a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entre otros; así las cosas, es evidente que se omitió ordenar la notificación al Ministerio Público, por tanto, con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho ordenará notificar personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo párrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

De igual forma, no se encuentra en el plenario que por Secretaría se haya materializado la orden emitida en el numeral 4.º auto interlocutorio núm. 678 proferido en la audiencia pública núm. 616 del 17 de octubre de 2018, en el sentido de notificar dicha providencia a la Agencia Nacional de Defensa Pública del Estado, así las cosas, el Despacho ordenará que de inmediato se notifique a la mencionada autoridad tal como fue ordenado en la providencia en comento.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero. Tener** por incorporado al expediente digital la documentación allegada por Colpensiones la cual fue decretada de oficio mediante auto interlocutorio núm. 1631 proferido en audiencia pública núm. 0171 del 01 de noviembre de 2022.

**Segundo. Declarar** la sucesión procesal del demandante Luis Omar Sarmiento Sánchez (QEPD).

**Tercero. Téngase** a Liliana Sarmiento Ospina, como sucesora procesal del demandante Luis Omar Sarmiento Sánchez (QEPD), sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto. Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante fallecido Luis Omar Sarmiento Ospina a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Quinto. Nombrar** a los herederos indeterminados del demandante fallecido Luis Omar Sarmiento Ospina un curador ad litem con quien continuará el trámite de este proceso.

**Sexto. Designar** como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido Luis Omar Sarmiento Ospina a uno de los siguientes abogados:

6.1 Juan Carlos Víctor Manuel Bejarano Rincón, quien puede ser notificado al correo electrónico [uscderecho@gmail.com](mailto:uscderecho@gmail.com) y al teléfono celular núm. 311 611 82 95.



6.2 Jesús David Tenorio Saavedra, quien puede ser notificado al correo electrónico [tenorio.usc2018@gmail.com](mailto:tenorio.usc2018@gmail.com) y al teléfono celular núm. 319 451 25 59.

6.3 Claudia Patricia Mosquera, quien puede ser notificada al correo electrónico [abogadosdelvalle@gmail.com](mailto:abogadosdelvalle@gmail.com) y al teléfono celular núm. 316 543 9732

6.4 **Librar** por la Secretaría las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva.

**Séptimo. Practicar** la notificación personal a la integrada Amanda Ospina Lozada a la dirección de correo postal ubicada en la Calle 11 núm. 7-34, Corregimiento Costa Rica del Municipio de Ginebra, Valle.

**Octavo. Ordenar** a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada Amanda Ospina Lozada, como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso.

**Noveno. Requerir** a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva **retirar** y **enviar** el citatorio o comunicación a la integrada Amanda Ospina Lozada a la dirección indicada a través de la Empresa de Servicio Postal autorizado.

**Décimo. Ordenar** a la Secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **aviso citatorio** con destino a la integrada Amanda Ospina Lozada como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Undécimo. Requerir** a la parte demandante que, de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **aviso citatorio** a la integrada Amanda Ospina Lozada, en los términos indicados en la parte motiva.

**Duodécimo. Notificar** personalmente el auto interlocutorio núm. 678 proferido en la audiencia pública núm. 616 del 17 de octubre de 2018 (folio 97 a 99) al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Decimotercero. Notificar** el auto interlocutorio núm. 678 proferido en la audiencia pública núm. 616 del 17 de octubre de 2018 (folio 97 a 99), vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

**Decimocuarto. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00502-00](https://765203105002-2016-00502-00)

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Abril 2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando, que la Dra. Luz Angela Rengifo Rodríguez, aceptó su designación como curador ad litem de la demandada (folio 106). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 16 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0545

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: NORALBA TAMAYO GIRALDO  
DEMANDADA: ONEYDA SÁNCHEZ ARGAEZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00414-00**

Palmira — Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la Dra. Luz Angela Rengifo Rodríguez allegó aceptación a su designación como curador ad litem de la demanda Oneyda Sánchez Argaez (folio 105), y en vista que cuenta con correo electrónico o [rengifoangela01@gmail.com](mailto:rengifoangela01@gmail.com), a dicha cuenta o mediante mensaje de datos se le practicará la notificación personal del auto núm. 1900 del 26 de noviembre de 2018 (folio 29) como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3.º del auto de sustanciación núm. 1900 del 26 de noviembre de 2018, el juzgado señalará **hora y fecha para la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**. Se advierte a la curadora ad litem de la demandada que, **con tiempo suficiente antes de la mencionada diligencia**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:

- a) La **contestación a la demanda** y las pruebas en archivo **formato PDF**.
- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad de abogada a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación a la curadora ad litem de la demandada, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Practicar** de inmediato a la Dra. Luz Angela Rengifo Rodríguez como curadora *ad litem* de la demandada Oneyda Sánchez Arguez, la notificación personal mediante mensaje de datos del auto admisorio en virtud del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y **advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Segundo. Advertir** a la curadora *ad litem* de la demandada que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, debe **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Tercero. Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 29 de octubre de 2024**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

**Cuarto. Advertir** a la parte demandante y demandada que deben **comparecer personalmente** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Quinto. Advertir** a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para **formular** y **absolver** interrogatorios, y **procurar** la comparecencia de los testigos.

**Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00414-00](https://765203105002-2018-00414-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 050** de  
hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

**18/Abril/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 061 del 25 de junio de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de abril de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0546

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JANETH RODRÍGUEZ CORTÉS  
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO VEGA y OTROS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00126-01

Palmira — Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, mediante sentencia núm. 020 del 16 de febrero de 2024.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo. Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00126-00](https://765203105002-2018-00126-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Abril/2024**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del actor, doctora Jiemy Catherine Gutiérrez Cruz, presentó solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de abril de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0548

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: GLORÍA BIBIANA BUITRAGO SÁNCHEZ  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00158-01

Palmira — Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia el depósito judicial núm. 469400000458421 consignado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y constituido el día 02/10/2023 por valor de \$870.000,00, en favor del demandante en el proceso ordinario de la referencia; suma que corresponde al valor en el que se liquidaron las costas procesales a cargo de esta demandada; y sobre el cual la apoderada de la actora formuló solicitud de entrega.

Así las cosas, y por evidenciarse que la apoderada de la demandante, doctora Angie Liceth Salazar Buitrago, cuenta con la facultad de recibir, el Despacho ordenará la entrega del respectivo título a su nombre.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Entregar** la entrega del depósito judicial núm. 469400000458421 constituido el 02/10/2023, por valor de \$\$870.000,00 a favor de la doctora Angie Liceth Salazar Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.662.016, y con TP. núm. 289.774 en los términos del poder a él conferido.

**Segundo.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Abril/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0555

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: MIGUEL OVER LEÓN ACEVEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00242-00

Palmira — Valle diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo.** **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00242-00](https://765203105002-2020-00242-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Abril/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **inadmitió por improcedente** la Sentencia núm. 012 del 15 de febrero de 2024, con condena en costas en primera instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0554

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: MIGUEL OVER LEÓN ACEVEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00242-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la auto núm. 0116 del día 01 de abril de 2024.

Así mismo, el juzgado ordenará la liquidación de costas atendiendo a la condena impuesta en primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo. Liquidar** las costas a que fue condenada la demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Abril/2024**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia sentencia</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 761.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 761.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 761.000,00</b>

Palmira (Valle), 17 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0560

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FRANCISCA ARAGÓN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00014-00**

Palmira — Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00014-00](https://765203105002-2021-00014-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JJE.

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Abril/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 009 del 02 de febrero de 2023, con condena en costas en primera. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0559

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FRANCISCA ARAGÓN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00014-00**

Palmira — Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0014 del día 16 de febrero de 2024.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$650.000, a cargo del demandante y a favor de la demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo. Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$650.000 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero. Liquidar** las costas a que fue condenada el demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE.

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Abril/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

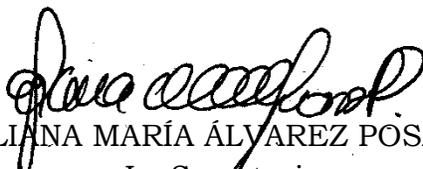
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 650.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 650.000,00</b>

Palmira (Valle), 17 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.